

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.504

RADICACIÓN NO. 2023-553

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra el señor **LEONARDO SIBAJA LOZANO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

Si bien es cierto que relaciona en pesos, mes a mes, cada una de las cuotas alimentarias que pretende cobrar, así como los conceptos, en relación con las cuotas correspondientes al año 2022 y 2023, no aporta certificación o soporte del valor de la mesada pensional que percibe el señor LEONARDO SIBAJA LOZANO, en Ecopetrol, que permita determinar el porcentaje establecido en este, como cuota alimentaria, a fin de completar la unidad jurídica del título base de la ejecución, máxime cuando el incremento de la cuota, está supeditada al incremento de la pensión, sin que corresponda al despacho indagar ante dicho pagador el monto de la pensión que percibe el señor SIBAJA LOZANO, a propósito de la solicitud de oficiar a Ecopetrol, aunado a que no acreditó que la hubiese solicitado a la entidad a través de derecho de petición y se le negara. (Art. 82-4-5 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

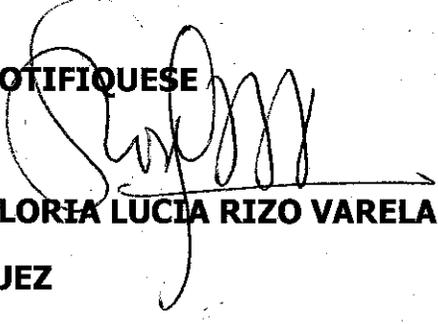
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida mediante apoderado judicial por la señora **ELVIA**

PATRICIA RIOS OSPINA, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra el señor **LEONARDO SIBAJA LOZANO**, de iguales condiciones civiles, **advirtiéndolo** a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULOS**, abogado titulado e identificado con la C.C. 12.919.539 y T.P. No 239.017 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 200

Fecha: 1 de diciembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario